

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 16724

Ref. Expediente N° NC2017/0011810

Señor(a)
DOW GLOBAL TECHNOLOGIES LLC

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Las reivindicaciones 1, 2, 3, 5, 6 y 7 no son claras porque presentan términos generales tales como: *“sistema de agua”* (Reiv. 1), *“composición acuosa inhibidora”* (Reiv. 1, 5), *“copolímero de ácido policarboxílico”* (Reiv. 1), *“ácidos”, “anhídridos monoetilénicamente insaturados “sales”* (Reiv. 1, 2, 3), *“monómeros polimerizados”* (Reiv. 3), *“tratamiento de compresión”* (Reiv. 5), *“tratamiento de inyección capilar”* (Reiv. 6), *“pozo de producción de petróleo y gas”, “pozo geotérmico”* (Reiv. 7) los cuales, aunque corresponden a términos conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades, de tal manera que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.
- Las reivindicaciones 1 a 3 no son claras porque presentan términos indefinidos y/o imprecisos tales como: *“uno o más”* (Reiv. 1, 2, 3) utilizados para definir el rango de varias características del producto deben eliminarse. Estos términos no permiten establecer un intervalo puntual para cada una de las características técnicas, no siendo estas precisas y por lo tanto no claras, ya que no permiten una comparación con el estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.
- La expresión “y/o”, “o” encontrada en las reivindicaciones 1, 2, 3, 7 y 8 precediendo una característica no limitativa es, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance la reivindicación.
- Ahora bien, en lo que respecta a la parte caracterizante de las reivindicaciones 1 a 8, la cual tiene por objeto un método, no se encuentran correctamente definido ya que no enseña la secuencia de etapas técnicas con sus condiciones técnicas (temperaturas, tiempos, etc.), por medio de las cuales deba llevarse a cabo dicho método. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la

Oficio N° 16724

Ref. Expediente N° NC2017/0011810

invención por sus características esenciales y estructurales que tiene cada una de ellas, teniendo en cuenta de no modificar o ampliar la materia ya divulgada.

- Las reivindicaciones 2 a 8, el objeto reclamado en el preámbulo hace referencia a un método, lo cual no es correcto, ya que se define como una composición “*ácidos y/o anhídridos monotilénicamente insaturados y/o sales (...) y el ácido de estireno sulfónico (...)*” ya que no es posible combinar categorías de reivindicaciones. Se le recuerda que el producto se caracteriza por los elementos que lo conforman, la forma de las piezas constituyentes, entre otras y el método se caracteriza por todas las etapas técnicas que transforme una materia prima, sólida, líquida o gaseosa en un producto. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales y estructurales, teniendo en cuenta de no modificar o ampliar la materia ya divulgada.

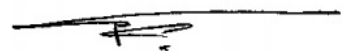
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: JULIE JOHANNA BARRERO BUSTAMANTE
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Oficio N° **16724**

Ref. Expediente N° NC2017/0011810